



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“ AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA ”



ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2026-MDM

Moche, 01 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado el día 24 de junio de 2026; Ordenanza Municipal N°015-2025-MDM; oficio múltiple circular N°015-2026-MPT-SG; informe N°0381-2026-GAT-MDM; informe N°750-2026-SGPSC-MDM; informe N°570-2026-SGSM-MDM; informe N°01135-2026-G.S.M.G.A.-MDM; informe N°424-2026-GAT-MDM remitiendo el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES (PJ), DE BARRIDO DE CALLES (BC), RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (RS), Y SERENAZGO (SS) REAJUSTADOS CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR-IPC, PARA EL DISTRITO DE MOCHE, AÑO 2027**; informe legal N°0123-2026-OGAJ/MDM y;

CONSIDERANDO:

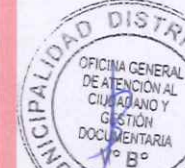
Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido, el numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 80° de la Ley N°27972, establece que las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen entre otras funciones exclusivas el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, el numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 85° de la norma antes acotada, establece como una de las funciones exclusivas de los gobiernos locales Distritales en materia de Seguridad Ciudadana el organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Que, ante ello, el artículo 70° de la Ley N°27972, establece que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley especial y por el Código Tributario en la parte pertinente; precisándose además que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el cual es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley; considerándose como Rentas Municipales a las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios conforme al numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972.

En este contexto, mediante Decreto Legislativo N°776, se declara de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales optimizando su recaudación.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°776, establece que las municipalidades perciben ingresos tributarios por las fuentes de: i) impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II; ii) contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III, iii) impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV; iv) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

Que, el artículo 66° del Decreto Legislativo N°776, modificado por la Ley N°27180, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un



MUNIMOCHE.GOB.PE

Lognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú



#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA "



servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, no siendo tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Que, ante ello, se puede colegir que las Municipalidades podrán imponer: tasas por servicios públicos o arbitrios, las cuales pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; así como tasas por servicios administrativos o derechos, que paga el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad; asimismo, tasas por las licencias de apertura de establecimiento, las que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios; tasas por estacionamiento de vehículos, las que se pagan por todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central; tasa de Transporte Público, que deben pagar todo aquel que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano; y, por otras tasas, las que se deben pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el artículo 67° del Decreto Legislativo N°776.

En adición a lo anterior acotado, se precisa que el numeral 1) del literal c) de la NORMA II del Decreto Supremo N°133-2013-EF, define al arbitrio, como las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

De otro lado, el artículo 69°-A del Decreto Legislativo N°776 modificado por Decreto Legislativo N° 952 establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, y la difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, se tiene al artículo 3° de la Ley N° 29679, el cual prescribe "En los años en que se produzcan los comicios electorales municipales, las municipalidades distritales del país, bajo responsabilidad, deben presentar sus solicitudes de ratificación de ordenanzas de arbitrios municipales en un plazo que no exceda de los sesenta días calendario previos a la fecha prevista para la elección.

En dicho caso, las municipalidades provinciales deben cumplir, bajo responsabilidad, con evaluar las solicitudes y, de ser el caso, ratificar las ordenanzas distritales, propiciando de este modo que dichas normas y los acuerdos ratificatorios sean publicados por las municipalidades distritales, con la anticipación debida y conforme a los plazos y mecanismos previstos en la ley."

En este contexto, se puede colegir que a través de la norma antes señalada, se determina que durante el año en el cual se produzcan comicios electorales municipales, bajo responsabilidad, los gobiernos locales deben presentar la solicitud de ratificación de la ordenanza municipal de arbitrios municipales en un plazo que no deberá exceder de sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección, y considerando que para el domingo 4 de octubre de 2026, se ha convocado llevar a cabo las Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, según lo prescrito por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, se hace necesario realizar con antelación los trámites necesarios para aprobación de la Ordenanza Municipal de arbitrios de la Municipalidad Distrital de Moche, y su posterior solicitud de ratificación ante la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Que, en consideración a lo anterior acotado, se tiene el informe N° 0424-2026-GAT-MDM, establece que el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la determinación de las tasas

MUNIMOCHE.GOB.PE

Calle Argüeso N° 359, Moche, Trujillo - Perú

#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

del servicio de Parques y Jardines (PJ), de Barrido de calles (BC), Recolección de Residuos Sólidos (RS), y Serenazgo (SS) reajustados con el índice de precios al consumidor- IPC, para el Distrito de Moche, año 2027, se encuentra enmarcado dentro de lo prescrito por el literal b) del artículo 3° y artículo 69-A del Decreto Legislativo N° 776

modificado por el Decreto Legislativo N° 952; el cual regula el cobro de las tasas por arbitrios municipales de parques y jardines, barrido de calles, residuos sólidos y serenazgo; y, así garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo entre los contribuyentes y los responsables de los citados servicios.

Que, siendo esto así, el artículo 40° de la Ley N° 27072, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

En consecuencia, estando a lo señalado por el informe N° 0424-2026-GAT-MDM, así como lo prescrito por el literal b) del artículo 3° y artículo 69°-A del Decreto Legislativo N° 776 modificado por Decreto Legislativo N° 952, artículo 40°, inciso 2) del artículo 69°, artículo 70°, numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 80°, numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 85° de la Ley N° 27972, artículo 3° de la Ley N° 29679, artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, se hace necesario aprobar la Ordenanza Municipal que establece la determinación de las tasas del servicio de Parques y Jardines (PJ), de Barrido de calles (BC), Recolección de Residuos Sólidos (RS), y Serenazgo (SS) reajustados con el índice de precios al consumidor- IPC, para el Distrito de Moche, año 2027, a fin de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y la adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de las citados servicios, consecuentemente el pago oportuno; correspondiendo, elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones proceda de ser el caso a la aprobación respectiva.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2025-MDM, aprobando la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Servicios Públicos de Parques y Jardines (PJ), Barrido de calles (BC), Residuos Sólidos (RS), y de Serenazgo (SS) del Distrito de Moche para el ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante oficio múltiple circular N° 015-2026-MPT-SG signado con expediente administrativo N° 1988-2026, suscrito por el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, remitiendo en fotocopia simple el oficio GG/SATT N° 126-2026 emitido por Ms. Yider Helí Vargas Alva en calidad de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, requiriendo en este último, solicitar a las municipalidades distritales de la Provincia de Trujillo, remitan hasta el quince (15) de mayo del 2026, las Ordenanzas Municipales comprendidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como aquellas que requieran ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a fin de que la Comisión Técnica Tributaria pueda efectuar la evaluación respectiva y elevar los resultados, en merito al Acta de Reunión N° 01-COMTTTRI-2026 - COMISION TECNICA TRIBUTARIA DEL SATT.

Que, mediante informe N° 0381-2026-GAT-MDM suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, solicitando a la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Servicios Municipales, precisar si se mantiene vigente y continua las mismas condiciones operativas, recursos humanos, materiales, equipamiento, rutas de trabajo, inventario de activos y demás componentes que sustentaron los costos aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 015-2025-MDM, y de haberse variaciones remitir el sustento técnico correspondiente, detallando las modificaciones efectuadas y la información actualizada necesaria, ello a fin de cumplir la formulación, sustentación y aprobación de la Ordenanza Municipal de arbitrios para el año fiscal 2027.

INIMOCHE.GOB.PE

Oficina General de Asesoría Jurídica N° 359, Moche, Trujillo - Perú

#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, mediante informe N° 750-2026-SGPSC-MDM suscrito por el Subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana, señalando que para el año fiscal 2027, el servicio de serenazgo mantiene las mismas condiciones operativas, recursos humanos, equipamiento, unidades vehiculares, infraestructura, inventario de bienes y demás que sustenta la estructura de costos aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2025-MDM, por lo que, para el ejercicio fiscal 2027, se mantiene vigente la estructura de costos aprobado por Ordenanza Municipal precitada.

Que, mediante informe N° 570-2026-SGSM-MDM suscrito por el Subgerente de Servicios Municipales, señalando que los costos de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2027, correspondiente al Servicio de Barrido de Calles, Servicio de Recolección de Residuos Sólidos y Servicio de Parques y Jardines se mantiene vigente, debido a que se continua con las mismas condiciones operativas, recursos humanos, materiales, equipamiento, rutas de trabajo, inventarios de activos que el año 2026.

Que, mediante informe N° 01135-2026-G.S.M.G.A.-MDM suscrito por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, derivando el informe N° 750-2026-SGPSC-MDM e informe N° 570-2026-SGSM-MDM.

Que, mediante informe N° 0424-2026-GAT-MDM suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, solicitando se eleve al Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la determinación de las tasas del servicio de Parques y Jardines (PJ), de Barrido de calles (BC), Recolección de Residuos Sólidos (RS), y Serenazgo (SS) reajustados con el índice de precios al consumidor- IPC, para el Distrito de Moche, año 2027, al considerarse la estructura de costos de los servicios municipales de parques y jardines, barrido de calles, recolección de residuos sólidos y serenazgo vigentes para el año fiscal 2027, al no haberse producido modificaciones en las condiciones operativas, recursos humanos, equipamiento, inventario de activos y al estar acorde con los lineamientos normativos del Decreto Supremo N° 133-2013-EF y Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, mediante informe legal N° 0123-2026-OGAJ/MDM, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye elevar, al Pleno de Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la determinación de las tasas del servicio de Parques y Jardines (PJ), de Barrido de calles (BC), Recolección de Residuos Sólidos (RS), y Serenazgo(SS) reajustados con el índice de precios al consumidor- IPC, para el Distrito de Moche, año 2027, para el debate y de ser el caso la aprobación correspondiente, en merito a lo señalado en el informe N° 0424-2026-GAT-MDM suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, informe N° 570-2026-SGSM-MDM emitido por el Subgerente de Servicios Municipales, informe N° 750-2026-SGPSC-MDM suscrito por el Subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana, así como lo prescrito por el literal b) del artículo 3° y artículo 69°-A del Decreto Legislativo N° 776 modificado por Decreto Legislativo N° 952, artículo 40°, inciso 2) del artículo 69°, artículo 70°, numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 80°, numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 85° de la Ley N° 27972, artículo 3° de la Ley N° 29679, artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2026-PCM.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DEL SERVICIO PARQUES Y JARDINES (PJ), DE BARRIDO DE CALLES (BC), RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS (RS), Y SERENAZGO (SS) REAJUSTADOS CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR- IPC, PARA EL DISTRITO DE MOCHE, AÑO 2027
CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES

MUNIMOCHE.GOB.PE

Resolución N° 359, Moche, Trujillo - Perú

#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ARTÍCULO 1°. OBJETIVO:

La presente Ordenanza regula el cobro de las tasas por arbitrios de Parques y Jardines (PJ), Barrido de Calles (BC), Recolección de Residuos Sólidos (RS) y Serenazgo (SS) en el Distrito de Moche, para el ejercicio fiscal 2027, sobre la base del costo efectivo de los servicios públicos proyectados y contenidos en el Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen Tributario de las Tasas por Arbitrios de Parques y Jardines (PJ), Barrido de Calles (BC), Residuos Sólidos (RS) y de Serenazgo (SS) en el Distrito de Moche, correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Arbitrio.** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente del Distrito de Moche. Del cual tenemos:

1.1. **Arbitrio de Parques y Jardines.** Comprende el cobro por la implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques zonales y/o metropolitanos, jardines, campos deportivos y recreacionales, alamedas, bermas, óvalos y espacios públicos en general del Distrito.

1.2. **Arbitrios de Barrido de Calles.** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de vías públicas, limpieza de espacios públicos y campañas de limpieza, desarrolladas en el Distrito de Moche.

1.3. **Arbitrios de Residuos Sólidos.** Comprende el cobro por la implementación organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de Recolección y Transporte de residuos sólidos tipo municipal (recolección de residuos sólidos domiciliarios, de comercio vecinal y similares, recolección de escombros y desmonte) y la Disposición Final de dichos residuos, del Distrito de Moche.

1.4. **Arbitrio de Serenazgo.** Tributo que comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias de los residentes y visitantes del distrito, en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional de Perú.

2. **Contribuyente.** Aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

3. **Propietario.** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que ejerza mediante documento idóneo el goce del derecho real de propiedad.

4. **Poseedor.** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE

Reglamento N° 359, Moche, Trujillo - Perú

#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA "

5. **Predio.** Se considera predio a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias independizadas a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial o de servicio alguna.

6. **Predio Tipo Casa-Habitación (Vivienda).** Son los predios destinados a ser habitados por personas naturales.

7. **Predio Tipo Comercio.** Establecimiento donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala Bodega, Minimarket, Panadería, Pastelería, Venta de carne, pescado, pollo y similares, Stand en galerías, Tiendas comerciales o de servicios, Bazar, Librería, Boutique, Venta de calzado o accesorios de ropa, Venta de ropa; Carpintería, Ferretería, Vidriería, Centro o servicentro mecánico, Lavandería, Metalmeccánica, Renovadora, Tintorería, Venta de electrodomésticos, equipos electrónicos y similares; Mercado, Supermercado, Depósito comercial, Distribuidora, Gran almacén, Tienda por departamento.

8. **Predio Tipo Industria.** Establecimiento donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.

9. **Predio Tipo Otros.** Comprenden aquellos predios donde se desarrollan actividades de Institución religiosa, Iglesia y similar, Colegio profesional, Oficina administrativa (dependencias policiales, asistenciales o de auxilio, entre otros).

10. **Predio Tipo Servicio.** Comprende predios en donde desarrollan servicios las AFP, Agencia bursátil, Agente inmobiliario, Aseguradora, Casa de cambio, Cabina de Internet, Casa de apuestas electrónicas, Locutorio, Centro de impresión o fotocopiado, Alquiler de trajes, ropa o accesorios de ropa, Óptica, Botica, Farmacia, Peluquería, Salón de belleza; Laboratorio Metalúrgico, Laboratorio Médico o Clínico, Servicios de electricidad, agua o telecomunicaciones, Billar, Gimnasio, Tragamonedas, Locales de juego, espectáculos, diversión o esparcimiento, Sauna, Spa; Institución cultural, Academia, Colegio, nido o jardín, Instituto superior o tecnológico, Universidad, Institución bancaria, Cine, teatro y similares, Droguería; Hospedaje, Casa de huéspedes, Hostal, Hotel de 4 estrellas, Hotel de 5 estrellas, Hotel hasta 3 estrellas; Estación de ruta y similares, Estación de servicio, Grifo, Playa de estacionamiento o cochera, Terminal terrestre; Cevichería, picantería, Chifa, Comida rápida, Fuente de soda, Venta de menú, Pollería, Restaurant, parrillada, anticuchería, Bar; Consultorio, Hospital, Policlínico, Centro de salud, Clínica.

11. **Predio Tipo Terreno sin Construir (TSC).** Se considera terreno sin construir al predio que no cuenta con ninguna edificación, no tienen uso alguno o resulta imposible su habitación.

12. **Uso del predio.** Se entiende por uso del predio, a la finalidad otorgada al predio, para el desarrollo de actividades internas.

ARTÍCULO 4º. HECHO GENERADOR:

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos arbitrios de Parques y Jardines, Limpieza Pública (que abarca la Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos o Barrido de Calles, y la Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos o Residuos Sólidos), y Serenazgo (Seguridad Ciudadana), de manera directa o indirecta.

WWW.MUNIMOCHPE

Av. Bolívar N° 359, Moche, Trujillo - Perú

#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



**" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA "**



ARTÍCULO 5°. DEUDOR TRIBUTARIO:

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los propietarios, copropietarios y/o poseedores de predios respecto de los cuales se realiza la prestación del servicio de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, de la Municipalidad Distrital de Moche.

ARTÍCULO 6°. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes. En caso de efectuar cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN:

Los propietarios y/o poseedores de predios están obligados a comunicar a la administración (Municipalidad) cualquiera de los siguientes hechos:

- Quando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
- Quando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada. Para tal efecto, se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.

ARTÍCULO 8°. EXONERACIONES e INAFECTACIONES:

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, los predios dedicados exclusivamente a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Moche, siempre que sean destinados exclusivamente a sus propias actividades.
- El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas públicas.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de La Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por autoridad competente.
- Entidades Religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
- La Iglesia Católica, siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la Función Policial.
- Asimismo, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, los predios tipo terreno sin construir.

ARTÍCULO 9°. BASE IMPONIBLE:

La base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos del artículo cuarto y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°. PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS:

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:

- Determinación de los Arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.



MUNIMOCHE.GOB.PE

Oficina N° 359, Moche, Trujillo - Perú



#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- b. Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
- c. Identificación de indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los contribuyentes.

ARTÍCULO 11°. DEL INFORME TÉCNICO DE DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DEL SERVICIO PARQUES Y JARDINES (PJ), DE BARRIDO DE CALLES (BC), RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (RS), Y SERENAZGO (SS) REAJUSTADOS CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR- IPC.

Apruébese el informe técnico de determinación de las tasas del servicio parques y jardines (PJ), de barrido de calles (BC), recolección de residuos sólidos (RS), y serenazgo (SS) reajustados con el índice de precios al consumidor- IPC, para el Distrito de Moche, año 2027, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, que considera la estructura de costos de la Ordenanza Municipal N° 015-2025-MDM actualizada con el IPC de mayo 2026 (2.38%), conforme al artículo 69°-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal. Dicho informe, como Anexo I, forma parte integrante e indivisible de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°. TOPES MÁXIMOS

Dada la situación económica de la población del Distrito de Moche, se considerará los siguientes topes máximos de cobro mensual para:

Arbitrio de Barrido de Calles:

- a. Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/ 6.55 y el producto de la Tasa Mensual por los metros lineales de Frontera.
- b. Para los predios tipo Comercio y Otros, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/ 23.14 y el producto de la Tasa Mensual por los metros lineales de Frontera.
- c. Para los predios tipo Servicio, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/ 34.19 y el producto de la Tasa Mensual por los metros lineales de Frontera.

Arbitrio de Residuos Sólidos:

- a. Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/ 12.08 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.
- b. Para los predios tipo Comercio y Otros, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/ 45.25 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.
- c. Para los predios tipo Servicio, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/ 67.37 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.
- d. Para los predios tipo Industria, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/ 122.65 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.

Este beneficio de tope solo será aplicable para aquellos pagos que se realicen durante el mismo ejercicio económico al que corresponde el arbitrio. Para los pagos fuera de su ejercicio económico correspondiente se aplicará el pago regular.

ARTÍCULO 13°. PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios son de periodicidad mensual, y la fecha de vencimiento para el pago es último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 14°. SOBRE EL FRONTIS Y LA CANTIDAD DE HABITANTES POR CASA HABITACIÓN

Cuando el frontis haya sido determinado mediante la raíz cuadrada del lote, el contribuyente puede presentar Declaración Jurada o solicitar inspección ocular para corregir dicho valor. Para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos en predios Casa Habitación, el contribuyente puede declarar el número real de habitantes cuando difiera del valor por defecto (4 personas).

UNIMOCHE.GOB.PE

Oficina N° 359, Moche, Trujillo - Perú

#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



**“ AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA ”**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.

Otórguese un descuento equivalente al 20% sobre el importe anual a pagar por concepto de Arbitrios de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Serenazgo, a los contribuyentes que cancelen de forma adelantada la totalidad de sus tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) hasta el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal 2027. El importe dejado de percibir será asumido íntegramente por la Municipalidad Distrital de Moche.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2027, previo Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la publicación de la misma conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA. CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Administración y Finanzas, Tecnologías y Sistemas Informáticos, Salud Pública y Gestión Ambiental, Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB

Sin perjuicio de la obligación legal de publicación establecida en la Segunda Disposición Final, la presente ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de Moche (www.munimoche.gob.pe).

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ. ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE

♀ Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú

#Somos Moche